



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Del otorgamiento de la bonificación extraordinaria prevista por el Decreto de Urgencia N° 026- 2020, en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 0093-2020-ST-DEGDRRHH-DG/DRST/GOB REG TACNA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Tacna formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) En el contexto de la modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 donde señala en el literal f) "Personal que realiza servicio de admisión" ¿precise a que se refiere?
- b) En atención al numeral 4.2. del D.S. 184-2020-EF donde dice que "Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153." y el numeral 4.3 literal a) b) c) d) e) f) g) h) e i) que establece criterios, ¿precise si el bono COVID corresponde solo al personal señalado en el numeral 4.3. o conforme al 4.2 a todo el personal administrativo de salud?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del otorgamiento de la bonificación extraordinaria prevista por el Decreto de Urgencia N° 026- 2020, en el marco del Estado de Emergencia Nacional

- 2.4 Al respecto, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001626-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), a través del cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

"3.1 El Decreto de Urgencia N° 026-2020 dispuso el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en favor del personal de la salud que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 068-2020-EF.

3.2 Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 053-2020 extendió el otorgamiento de la mencionada bonificación en favor del personal administrativo, perteneciente a los regímenes del D.Leg. 276 y 1057, siempre que cumplan con las condiciones reseñadas en el numeral 2.7 del presente informe.

3.3 Sin perjuicio de lo señalado, y teniendo en consideración que la presente consulta se encuentra vinculada al Subsistema de Gestión de la Compensación, corresponderá emitir pronunciamiento a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas."

- 2.5 Además, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF establece los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y el personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 de Decreto de Urgencia N° 026-2020; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta dicho dispositivo legal.
- 2.6 Finalmente, cabe indicar que no es competencia de SERVIR emitir un pronunciamiento sobre las materias consultadas, por lo que recomendamos realizar su consulta al Ministerio de Salud (MINSA), por ser de su competencia.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre el otorgamiento de la bonificación extraordinaria prevista por el Decreto de Urgencia N° 026- 2020, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001626-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2 No es competencia de SERVIR emitir un pronunciamiento sobre las materias consultadas, por lo que recomendamos realizar su consulta al Ministerio de Salud (MINSA), por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: B7PMTRJ